

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

Aguadas, Caldas, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN (INTESTADA)
CAUSANTE:	ALFONSO CHICA RENDÓN
INTERESADOS:	LEONIL CHICA MONTOYA y OTROS
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00002 00

Al ejercer el control temprano de la demanda digital aludida, a fin de establecer si se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales, se advierte que adolece de algunos requisitos generales y especiales como pasa a detallarse a continuación:

- En el gestor, en el epígrafe de notificaciones, se prescindió mencionar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde los herederos y el apoderado judicial, recibirán notificaciones, como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso concomitante con el numeral 3 del artículo 488 ibídem.
- Se omitió aportar el avalúo de los bienes relictos conforme a lo plasmado en el artículo 444 de la Obra General del Proceso, anexo que detalla el numeral 6 del artículo 489 del citado libro.
- En el poder otorgado por la cónyuge sobreviviente, expresa que acepta la herencia con beneficio de inventario, lo que no es permitido por la ley, ya que debe atenderse a lo consagrado en el artículo 495 ejusdem.

Se le concede a la parte promotora el término de 5 días para que subsane dichos defectos, so pena de ser rechazada la demanda (Art. 90 C.G.P.), y deberá presentar la demanda en un solo escrito de manera integrada, detallando los vicios advertidos.

Al abogado **GIOVANNI RAMÍREZ GÓMEZ**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que asesore a sus poderdantes, atendiendo lo dispuesto en los memoriales-poderes aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d566b8e0db4c9b30253c0e2775a2b07d26b44e68491fff6f3e668f30bd028a2**

Documento generado en 11/01/2024 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>